

	NOTIFICACION POR AVISO.		
	CÓDIGO:	VERSIÓN:	FECHA:

Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO.

3 de mayo del 2021.

Investigado: FUNDACION HOGAR CAMPESTRE SAN SEBASTIAN OCASO.

Proceso: PSA M 063 – 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido de la Resolución No. 0040 del 13 de marzo del 2020 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del proceso PSA M 063 – 2018 seguido en contra de la fundación HOGAR CAMPESTRE SAN SEBASTIAN OCASO.

Se fija la presente notificación por AVISO por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.



SC-CER98915

Se advierte a la Representante Legal de la entidad investigada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo. La presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.



CO-SC-CER98915

Fijación:

Día 3 de mayo del 2021 Hora 08:00 AM

Desfijación:

Día 3 de mayo del 2020 Hora 18:00 PM

Firma.

Nombre. LUIS MELO.
P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. LUIS MELO.
P.U. SSP IDSN.



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 1 de 9

000040

13 MAR 2020

San Juan de Pasto,

Por medio de la cual se profiere una decisión en Primera Instancia.

PAS M 063 – 2018.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

I. ANTECEDENTES.

- Mediante visita de Inspección Vigilancia y Control realizada a la Fundación Hogar Campestre San Sebastián del OCASO del Municipio de Chachagui, el pasado dos (2) de Noviembre del 2018, se hizo el hallazgo de unos medicamentos que no cumplían con las disposiciones sanitarias que hizo necesario la imposición de una medida sanitaria de seguridad tal como consta en las actas No. 0534-157-0159-0158-0160 del 2/11/2018, los productos farmacéuticos objeto de cautela administrativa fueron:

ACTA N°

0534



NOMBRE PRODUCTO	FORMA FARMACEUTICA	PRESENTACION COMERCIAL.	LABORATORIO FABRICANTE	REGISTRO INVIMA.	NUMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD	OBSERVACIONES
REACTIVO PARA GLUCEMIA	DISPOSITIVO MEDICO	UNIDAD	N/R	N/R	N/R	N/R	1	MAL ALMACENADO
BOCA LARINGEA	DISPOSITIVO MEDICO	UNIDAD	N/R	N/R	N/R	N/R	1	MAL ALMACENADO
BOCA PARA SUCCION	DISPOSITIVO MEDICO	UNIDAD	N/R	N/R	N/R	N/R	1	MAL ALMACENADO
BOCA LARINGEA	DISPOSITIVO MEDICO	UNIDAD	N/R	N/R	N/R	N/R	1	MAL ALMACENADO
SOLUCION DE	SOLUCION	FRASCO * 360ML	FABRIFARMA	2006M-0006040	42520162	ago-18	2	VENCIDO
LIPOBEN 20MG/25ML	JARABE	FRASCO * 20MG/5ML	BUSSIE	2009M-011550-R1	681506	jul-18	3	VENCIDO
OTAMITON	SOLUCION	FRASCO * 60ML	FARMATECH	2008M-0007768	6J580	jun-18	1	VENCIDO
BOCA 50ML	DISPOSITIVO MEDICO	UNIDAD	N/R	N/R	N/R	N/R	1	MAL ALMACENADO
BOCA LARINGEA	DISPOSITIVO MEDICO	UNIDAD	N/R	N/R	N/R	N/R	1	SUCIO A
BOCA LAXANTE	POLVO	SOBRE	TECNOQUIMICAS	2006M-0005599	7A0561	ene-19	2	MUESTRA





RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 2 de 9

OCHE ANDERMETICO ELON	PARCHE	PARCHE	NOVANTIS	2008M-0007796	ALTO60118	ene-18	13	VENCIDO
AMURO DE ATROPIO	AEROSOL	INALADOR	SHANDONG JEWIM PHARMACEUTICA	2008M-0008642	502341	jul-18	1	VENCIDO
AMURO DE ATROPIO	AEROSOL	INALADOR	SHANDONG JEWIM PHARMACEUTICA	2010M-0010412	302621	oct-16	1	VENCIDO
BUENTO MEREY	UNGÜENTO	CREMA	MEREY	2010M-002635R3	10M05716	oct-18	1	VENCIDO
NESTEN TRIMAZOL 1%	CREMA	CREMA	BAYER	2006M-007077R2	P010LE	oct-17	1	VENCIDO
IFICADOR DE DICAMENTO	DISPOSITIVO MEDICO	UNIDAD	BAYER	N/R	N/R	N/R	1	SUCIO CO ALMACEN
AMENTASONA 32ML	AMPOLLA	CAJA * 10	VITROFARMA	2011M-0012145	A160327	abr-18	3	VENCIDO
MYL	GRAGEAS	UNIDAD	SANOFI AVENTIS	2008M-000301R3	6CL2717	jun-18	30	VENCIDO
ZAPINA 100MG	TABLETAS	BLISTER	HUMA	2017M-0007242	8L946	jul-20	16	MAL ALMA BLISTER
OPROFENO 2.5%	UNGÜENTO	GEL	GENFAR	2008M-011174R1	56V5418A	jun-17	1	VENCIDO
RAMICINA 10G	UNGÜENTO	UNGÜENTO	PFIZER	2006M-003899R1	30330	may-18	1	VENCIDO
DSTIMOLINE 15%	CREMA	CREMA	EUROETIKA	PFM-20120001948	56216	jun-18	1	VENCIDO
COFTAL 10G	UNGÜENTO	UNGÜENTO	ARBOFARMA	2008M-0008674	4B5036	mar-16	1	VENCIDO
RAMICINA 10G	UNGÜENTO	UNGÜENTO	PFIZER	2006M-003899R1	200101	ene-15	1	VENCIDO
RINGA 10ML	DISPOSITIVO MEDICO	UNIDAD	N/R	N/R	N/R	N/R	2	SUCIAS S
RINGA 20ML	DISPOSITIVO MEDICO	UNIDAD	N/R	N/R	N/R	N/R	1	SUCIAS S EN
RAMICINA 10G	UNGÜENTO	UNGÜENTO	PFIZER	2006M-003899R1	5059V	ago-18	1	VENCIDO
AMETASONA 40G	CREMA	CREMA	GENFAR	2006M-005364R1	66C29451	abr-18	1	VENCIDO
CLOVIR 15G	CREMA	CREMA	GENFAR	2006M-005619R1	6GC1679	feb-19	1	ABIERTO
MIFIX-N	CREMA	CREMA	COLOMPACK	2010M-0010485	31020	oct-19	1	ABIERTO
OMETASONA	INALADOR	INALADOR	CHALVER	2013M-0002366R1	1317	feb-19	1	ABIERTO
OD GLUCOSA TEST	DISPOSITIVO MEDICO	UNIDAD	ABBOTT	N/R	45001	feb-19	9	VENCIDO
PERIDONA 1MG	TABLETAS	BLISTER	TECNOQUIMICAS	2009M-0010066	6M3006	sep-19	20	MUEST
ANTINA 20MG	TABLETAS	CAJA * 30	TECNOQUIMICAS	2015M-0015603	6C1218A	mar-18	30	MUEST



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

ANTINA 20MG	TABLETAS	CAJA * 30	TECNOQUIMICAS	2015M-0015603	6R3577B	nov-18	30	MUESTRA
ANINA DE 20ML	DISPOSITIVO MEDICO	UNIDAD	N/R	N/R	N/R	N/R	2	PEGADA C ALMACEN/
OXOPARINA 1G/10ML	SOLUCION INYECTABLE	CAJA * 2	CHALVER	2006M-0006078	13417	ago-19	1	DETERIOR
ANILINA 25MG	TABLETAS	BLISTER	GENFAR	2018M-010961R2	161212	dic-14	10	VENCIDO
ANINA DE 10ML	DISPOSITIVO MEDICO	UNIDAD	PRECISION CARE	N/R	N/R	N/R	2	GERINGA
ANALADOR MURO DE ATRIPHO	INALADOR	UNIDAD	SHANDONG JEWIM PHARMACEUTICA	ILEGIBLE	3082621	oct-16	2	ABIERTO
ANALADOR	INALADOR	UNIDAD	SHANDONG JEWIM PHARMACEUTICA	ILEGIBLE	701311	abr-20	1	ABIERTO
OXOPARINA 1G/4ML	AMPOLLA	CAJA * 2	SANOFI AVENTIS	2015M-011547R3	75157	dic-18	2	MAL ALM
ANACEPAN 0,5	TABLETAS	BLISTER	N/R	2009M-0010285	8A410	abr-20	5	MAL ALM
ANEX 750MG	TABLETAS	BLISTER	LABINCO	2015M-0004448R1	N/R	N/R	3	SIN LOTE
ANTHIOPRINE 50MG	TABLETAS	BLISTER	RPG LIFE SCIENCES	2015M-0011719R1	N/R	N/R	6	SIN LOTE
ANTOPRIL 25MG	TABLETAS	BLISTER	BUSSIE	2014M-015268R2	N/R	N/R	4	SIN LOTE
ANOFLOXACINO 150MG	TABLETAS	BLISTER	ILEGIBLE	2012M-14315R2	N/R	N/R	2	SIN LOTE
ANIFORMINA	TABLETAS	BLISTER	GENFAR	2009M-13957R1	RP17F006	ago-18	1	VENCIDO
ANIDRONATO 70MG	TABLETAS	BLISTER	GENFAR	2014M-0002948R1	6GC5373A	sep-18	4	VENCIDO
ANILINAS SIN IDENTIFICACION DE LOS COMPONENTES DEL PAQUETE	TABLETAS	BLISTER	N/R	N/R	N/R	N/R	12	SIN EMP
ANOMEPRMAZIN A 150MG	TABLETAS	BLISTER	HUMA	2007M-0007324	N/R	N/R	1	SIN FEC
ANINA	DISPOSITIVO MEDICO	UNIDAD	N/R	N/R	N/R	N/R	1	SIN EMP
ANOCLOPRAMIDA 150MG	TABLETAS	BLISTER	LAPROF	2003M-0002998	8347	jun-15	8	VENCIDO
ANOFENACO 50MG	TABLETAS	BLISTER	ILEGIBLE	2009M-011784	N/R	N/R	2	SIN LOTE
ANIDRAMINA	CAPSULAS	BLISTER	SALUSPHARMA	N/R	N/R	N/R	1	SIN LOTE
ANITRIPTILINA 25 MG	TABLETAS	BLISTER	LAPROF	2012M-0001383R1	99027	jul-16	4	VENCIDO
ANOCLOPRAMIDA 150MG	TABLETAS	BLISTER	LAPROF	2014M-0002998R1	0823	abr-15	6	VENCIDO
ANONOLACTONA	TABLETAS	BLISTER	HUMA	2014M-0003477	N/R	N/R	4	SIN LOTE





RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 4 de 9

ASTIGMINA 4 6MG	PARCHE	UNIDAD	HUMA	2015M-0016462	0181621	jul-18	1	VENCIDO
OCLOPRAMIDA 10MG	TABLETAS	BLISTER	LAPROF	2014M-0002998R1	08047	feb-17	20	VENCIDO
NDRONATO 70MG	TABLETAS	BLISTER	GENFAR	2014M-0002948R1	8GC5373A	sep-18	4	VENCIDO
INPINA 10MG	TABLETAS	BLISTER	LABINCO	2006M-0005256	39061	abr-15	7	VENCIDO
ODIPINO * 5MG	TABLETAS	BLISTER	GENFAR	2005M-002545R1	5CL2223	jul-17	119	VENCIDO
ODIPINO * 5MG	TABLETAS	BLISTER	LAPROF	2012M-0001426R1	03746	nov-16	60	VENCIDO
ODIPINO * 5MG	TABLETAS	BLISTER	LAPROF	2012M-0001426R1	01923	sep-16	30	VENCIDO
FIBROZIL 600MG	TABLETAS	BLISTER	GENFAR	2005M-000186R1	5CL0036	mar-17	148	VENCIDO
FIBROZIL 600MG	TABLETAS	BLISTER	GENFAR	2005M-000186R1	6CL3401	ago-18	29	VENCIDO
ENCLAMIDA 5MG	TABLETAS	BLISTER	N/R	2010M-14007R1	SD4628	abr-16	60	VENCIDO
ENCLAMIDA 5MG	TABLETAS	BLISTER	N/R	2010M-14007R1	SD4628	abr-16	40	VENCIDO
ROCLOROTIAZID A 10MG	TABLETAS	BLISTER	GENFAR	2008M-012410R1	4GC4280	dic-16	29	VENCIDO
ROCLOROTIAZID A 10MG	TABLETAS	BLISTER	GENFAR	2008M-012410R1	4GC2826	ago-16	30	VENCIDO
ROCLOROTIAZID A 10MG	TABLETAS	BLISTER	GENFAR	2008M-012410R1	4GC2824	ago-16	25	VENCIDO
COLAZ 4G	POLVO	SOBRE	GONHER FARMACEUTICA	2005M-0004189	1516	jul-18	18	VENCIDO
OXETINA 20MG	TABLETAS	BLISTER	LAPROF	2006M-0005587	14367	jul-17	20	VENCIDO
OXETINA 20MG	TABLETAS	BLISTER	LAPROF	2006M-0005587	09220	mar-17	20	VENCIDO
OXETINA 20MG	TABLETAS	BLISTER	LAPROF	2006M-0005587	17235	sep-17	30	VENCIDO
ROCLOROTIAZID A 10MG	TABLETAS	BLISTER	GENFAR	2008M-012410R1	7GC2605C	may-19	12	ROTO EL E
OFILINA 125MG	TABLETAS	BLISTER	GENFAR	2008M-010961R2	161212	dic-14	20	VENCIDO
OSEMIDA 40MG	TABLETAS	BLISTER	TECNOQUIMICAS	2014M-004573R3	8GC0192A	dic-19	17	ROTO EL E
ITIDINA 150MG	TABLETAS	BLISTER	GENFAR	2012M-012796R2	6CL3364	ago-18	26	SUCIO MA
ITIDINA 150MG	TABLETAS	BLISTER	GENFAR	2012M-012796R2	7CL3435	sep-19	10	SUCIO-MA
ITIDINA 150MG	TABLETAS	BLISTER	LAPROF	2007M-006963R1	261321	N/R	1	ROTO EL E



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 5 de 9

OPROLOL 50MG	TABLETAS	BLISTER	BIOQUIFAR	2015M-0004118R1	0216	may-18	9	VENCIDO
RDURE 10MG	TABLETAS	BLISTER	BUSSIE	2007M-0006927	S34S03	may-18	4	VENCIDO
MYL	GRAGEAS	BLISTER	SANOFI AVENTIS	2008M-000301R3	6CL2717	jun-18	10	VENCIDO
OPRANOLOL 40MG	TABLETAS	BLISTER	GENFAR	2006M-0005732	5GC8534A	oct-19	20	VENCIDO
OTIFENO 1MG	TABLETAS	BLISTER	GENFAR	2005M-001676R1	100813	sep-15	9	VENCIDO
ENCLAMIDA 5MG	TABLETAS	BLISTER	CAOSPHARMA	2015M-0003691R1	77895	jun-18	15	VENCIDO
END * 200MG	TABLETAS	BLISTER	LAPROF	M-014923	01311	jul-13	2	VENCIDO
RDURE 10MG	TABLETAS	BLISTER	BUSSIE	2007M-0006927	634503	may-18	4	VENCIDO
PROXENO * 25MG	TABLETAS	BLISTER	GENFAR	ILEGIBLE	N/R	N/R	4	SIN LOTE
TOPRIL 25MG	TABLETAS	BLISTER	BUSSIE	2014M-015268R2	N/R	N/R	2	SIN LOTE
EDENO * 2MG	TABLETAS	BLISTER	TECNOQUIMICAS	2009M-012650R1	N/R	N/R	7	SIN LOTE
ZOSINA	TABLETAS	BLISTER	LABINCO	N/R	N/R	abr-21	1	MAL ALMA
ITEM	TABLETAS	BLISTER	N/R	N/R	61004	N/R	2	MAL ALMA
ERIN 1MG	TABLETAS	BLISTER	PROCAPS	2015M-0004181R1	N/R	N/R	2	MAL ALMA
LAPRIL 5MG	TABLETAS	BLISTER	ANGLOPHARMA	2007M-0007120	N/R	N/R	4	MAL ALMA
ROSEMDA 40MG	TABLETAS	BLISTER	TECNOQUIMICAS	2016M-0075577R3	N/R	N/R	15	SIN LOTE

- Con base en el hallazgo realizado, este despacho mediante auto No. 0180 del 26/04/2019, decreto la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y la elevación de cargos respectivos en contra de la Fundación Hogar Campestre San Sebastián del OCASO del Municipio de Chachagüí.
- Que el pliego de cargos como el auto de apertura en el contenido se notificó personalmente a la señora MARTHA INES ARGOTY ARCOS el día 16 de Agosto del 2019, en su calidad de Representante Legal de la Fundación Hogar Campestre San Sebastián del OCASO del Municipio de Chachagüí.
- Mediante auto No. 0425 del 4 de Octubre del 2019, este despacho decretó la apertura a periodo probatorio dentro de la presente actuación administrativa.
- Mediante auto No. 001 del 7 de Enero del 2020, este despacho corrió traslado del concepto técnico emitido por la doctora Martha Cecilia Velazco Tulcanaza.
- Mediante auto No. 030 del 23 de Enero del 2020, esta subdirección corrió traslado a la investigada para la presentación de alegatos conclusorios.



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 6 de 9

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

II. DE LAS PRUEBAS.

Que como pruebas allegadas a la investigación administrativa adelantada por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

- Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad número 0534-157-0159-0158-0160 del 2/11/2018, practicada en la Fundación Hogar Campestre San Sebastián del OCASO del Municipio de Chachagui.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Fundación Hogar Campestre San Sebastián del OCASO del Municipio de Chachagui del 19/08/2019.
- Concepto técnico emitido por la doctora Martha Cecilia Velazco Tulcanaza contenido en el oficio SSP.CM-19003457-19 del 10/10/2019, que versa sobre los riesgos que representan para la salud humana el uso de los productos farmacéuticos objeto de cautela administrativa.
- Certificación de la Alcaldía Municipal de Chachagui.

III. ALEGATOS.

Se debe anotar que la Representante Legal de la Fundación Hogar Campestre San Sebastián del OCASO del Municipio de Chachagui, no presentó escrito de descargos ni alegatos conclusorios, de ahí que el despacho no haga referencia alguna sobre ellos; Pero sin que de esa actuación se pueda sacar conclusión alguna.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción, expuesta la síntesis de los aspectos facticos relevantes para esta actuación, debe entrar esta subdirección a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, con base al material probatorio recaudado y allegado al expediente; para ello, sea lo primero manifestar que no se observa anomalía o irregularidad que afecte las garantías fundamentales y procesales de la fundación indagada, gozando la presente investigación de la sanidad procesal exigida en este tipo de actuaciones administrativas.

Tal como se señalara en el pliego de cargos, las normas específicamente señaladas como infringidas en el pliego de cargos, son las contenidas en el Decreto 677 de 1995 en especial a lo dispuesto en los artículos 2 Parágrafo Producto Farmacéutico Alterado Literal C y E en concordancia con el artículo 77 parágrafo 1 y 2 *Ibidem*, que nos dice: Artículo 2º. *Definiciones.* Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones: *Producto Farmacéutico Alterado:* (...). c) Cuando se encuentre vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto. e) Cuando por su naturaleza no se encuentre almacenado o conservado con las debidas precauciones. Así mismo el artículo 77 parágrafo 2 *Ibidem* señala: *Parágrafo 1:* Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 8 de 9

DE LA CALIFICACION DE LA FALTA.

A juicio de este despacho se presenta una acción contraria al ordenamiento legal, como es la TENENCIA de productos médicos vencidos, en malas condiciones de almacenamiento lo que conlleva a que se presente un incumplimiento a la normatividad sanitaria que regulan la tenencia de estos medicamentos, lo que es contrario a la disposiciones legales y sanitarias que regulan esta materia, lo que permite a esta subdirección realizar el juicio de valor correspondiente sobre la conducta de la investigada, permitiendo concluir que los hechos objeto de indagación son de carácter DOLOSOS, y en aplicación de lo señalado en el artículo 120 del Decreto 677 de 1995, los hechos objeto de investigación se atribuye por parte de esta subdirección a título de DOLO y por ende la sanción administrativa a imponer es la establecida en el artículo 125 literal b del Decreto 677 de 1995, consistente en el pago de una MULTA.

DE LA SANCION.

Que el proceso de imposición de la sanción se encuentra regulado por el artículo 129 del Decreto 677 de 1995 donde se establece que de acuerdo a la naturaleza y la calificación de la falta, la sanción puede ir hasta Diez Mil Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (10.000), así mismo el artículo 50 de la ley 1437 del 2011 determina los criterios que se deben tener en cuenta por parte del funcionario administrativo para determinar la sanción a imponer.

Que como se anotó la calificación de la falta se hizo a título de DOLO y que a la misma concurren los numerales 6 del artículo 50 *Ibidem* ii) *Grado de Prudencia y diligencia con que se haya atendido los deberes o se haya aplicado las normas legales pertinentes*; toda vez que se presentó un incumplimiento a las normas que regulan la tenencia y manejo de medicamentos; la sanción a imponer es de 300 Salarios Mínimos Diarios Vigentes a la fecha de ocurrencia de los hechos que equivalen a la suma SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/C (\$7.812.300); Sanción que se ajusta a los lineamientos legales establecidos por el artículo 129 del Decreto 677 de 1995.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la infracción a las normas sanitarias contenidas en el decreto 677 de 1995 77 parágrafos 1 que señala: Artículo 2. Definiciones. Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones: Producto Farmacéutico Alterado: (...). c) Cuando se encuentre vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto. e) Cuando por su naturaleza no se encuentre almacenado o conservado con las debidas precauciones. Así mismo el artículo 77 parágrafo 2 *Ibidem* señala: Parágrafo 1: Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares. Parágrafo 2: Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos. por parte de la FUNDACION HAGAR CAMPESTRE SAN SEBASTIAN DEL OCASO identificada con NIT 901.002.435-8 Y



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 7 de 9

vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares. Parágrafo 2: Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.

Hechas las precisiones anteriores, corresponde entrar a determinar si en efecto se han presentado la infracción a la norma sanitaria señalada como vulnerada; en efecto se tiene que la Fundación Hogar Campestre San Sebastián del OCASO se encontraron una serie de medicamentos que se encontraban vencido, mal almacenados, sin número de lote ni fecha de vencimiento, sin fecha de apertura, sucios; que se dispensaban a las personas que se encontraban atendidos por esa fundación,; además esta fundación no tenía la autorización del IDSN del servicio farmacéutico, mismo que no cumplía con las exigencias de orden técnico señaladas en la Resolución 1403 del 2007 para su funcionamiento, como tampoco el recurso humano para su operación; de ahí que se puede concluir que se presenta el incumplimiento a los mandatos sanitarios señalados como infringidos, con el agravante de que estos medicamentos eran utilizados en personas de la tercera edad que presentaban diferentes patologías que requerían el suministro de manera constante de estos medicamentos, conclusión esta que se llega de la lectura del acta No. 770 del 2/11/2018 que reposa a folio 6 del expediente.

Unas de las pruebas allegadas a la presente actuación administrativa, está dada por el concepto sanitario emitido por la profesional especializada de la oficina de medicamentos del IDSN doctora Martha Cecilia Velasco Tulcanaza, quien dejo de presente que un medicamento vencido no puede ser utilizado en un paciente, ya que se a cumplido su periodo de vida útil, además que ese es el periodo en que el laboratorio ha presentado pruebas de seguridad de eficiencia y eficacia del componente activo del medicamento, y que por el contrario al estar vencida su periodo de vida útil genera que sus componentes físicos y microbiológicos pueden presentar alteraciones que pueden afectar la seguridad y efectividad del mismo, lo que conllevaría afectar la seguridad del pacientes.

Que la falta del número de lote y su fecha de vencimiento afecta la trazabilidad del producto, ya que no se puede verificar su elaboración, y con relación a los productos abiertos, en malas condiciones de almacenamiento y sucios, pueden generar que en los mismos se presente contaminación cruzada, ya que carecen de las medidas de seguridad para evitar este tipo de contaminación.

Por otra parte, y tal como quedara expuesto la representante legal de la Fundación Hogar Campestre San Sebastián del OCASO, señora Martha Inés Argoty Arcos era concedora de la existencia de esta indagación administrativa, ya que fue a ella en su calidad de representante legal de esa fundación, a quien se le notificara personalmente del auto de apertura y de elevación de cargos en el contenido el 16 de agosto del 2019, sin que por parte de la citada representante legal, se realizara alguna clase de actuación para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación; Así mismo, este despacho en el ejercicio de las facultades oficiosas invito a la gerente de la fundación para que rindiera su versión libre y espontánea, y así conocer de una manera más objetiva las razones del porque se habían presentado esos incumplimientos a las disposiciones sanitarios, invitación esta que no fue atendida por parte de la gerente la fundación, de ahí que se haya privado a esta instancia de conocer la posición de la representante legal de la entidad indagada sobre los hechos objeto de investigación.





RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 9 de 9

consecuentemente con ello imponer una sanción administrativa consistente en el pago de una multa equivalente a 300 Salarios Minimos Diarios Vigentes a la ocurrencia de los hechos que corresponde a la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/C (\$7.812.300); por las razones anotadas en la parte motiva de la presente resolución, Sanción que deberán ser cancelados en la tesorería del IDSN dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la Representante Legal de la FUNDACION HOGAR CAMPESTRE SAN SEBASTIAN DEL OCASO identificada con NIT 901.002.435-8 para que tome y adopte las medidas preventivas tendientes a evitar que en el futuro se vuelvan a presentar estos hechos y se dé estricto cumplimiento a las disposiciones legales en materia sanitaria contenidas en el Decreto 677 de 1995.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente a la Representante Legal de la FUNDACION HOGAR CAMPESTRE SAN SEBASTIAN DEL OCASO identificada con NIT 901.002.435-8 en su calidad de investigada la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 69 Ibídem.

ARTICULO CUARTO: informar a la Representante Legal de la FUNDACION HOGAR CAMPESTRE SAN SEBASTIAN DEL OCASO identificada con NIT 901.002.435-8 la presente resolución e informar que contra la misma resolución procede los recursos de Reposición ante esta misma Subdirección y el recurso de Apelación ante la Dirección del Instituto Departamental de Salud de Nariño, recursos que deberán ser presentados dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución presta MERITO EJECUTIVO y podrá hacerse efectiva por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO SEXTO: Dejar a disposición de la Fiscalía General de la Nación los medicamentos objeto de imposición de medida sanitaria contenidas en las actas números las actas No. 0534-157-0159-0158-0160 del 2/11/2018, y ordenar a la oficina de Medicamentos del IDSN su correspondiente custodia, hasta tanto la Fiscalía General de la Nación disponga de las mismas.

ARTICULO SEPTIMO: Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.

Dada en San Juan de Pasto,

13 MAR 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIANA MARITZA DE LA CRUZ.

Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	

